



**CONVENIO PARA UNIFICAR LA DEFINICIÓN DE CRÉDITO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DE COSTA RICA**

(Aprobado en sesión 2297-16, 19/07/1976. Publicado en Leyes, Convenios y Decretos de la Educación Superior
Universitaria Estatal en Costa Rica de CONARE)

Las Instituciones de Educación Superior de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad de Costa Rica,

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de que el otorgamiento de grados y títulos de Educación Superior se realice mediante normas comunes que faciliten el desarrollo de las Instituciones de Educación Superior en una base de cooperación y coordinación.
2. La necesidad de facilitar el reconocimiento de estudios, grados y títulos y la transferencia de estudiantes entre las Instituciones de Educación Superior de Costa Rica.
3. Que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) está llevando a cabo un estudio de Nomenclatura de Grados y Títulos, cuyo principal objetivo es su definición y caracterización, el cual contribuirá grandemente al desarrollo coordinado de la Educación Superior, a hacer explícito el significado del producto del quehacer académico de la misma y a facilitar su comprensión a la comunidad costarricense.
4. Que para lograr los objetivos anteriores es necesario contar con una unidad de medida de la actividad académica del estudiante, común a las tres Instituciones.
5. Que dicha unidad de medida debe reflejar el esfuerzo que el estudiante dedica a actividades de tipo académico y el grado en que la Institución contribuye, como un todo, para que el estudiante complete su formación,
6. Que las tres Instituciones han manifestado su urgencia de que esa unidad de medida sea definida oficialmente por el CONARE, para estar en capacidad de iniciar el proceso de asignación de créditos a las distintas carreras a la mayor brevedad.

ACUERDAN:

1. Adoptar como unidad de medida de la actividad académica del estudiante el crédito, definido de la siguiente manera:

"Crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor".¹

2. Con base en la definición anterior, adoptar, para el plan de estudios de una carrera, una carga académica máxima de 18 créditos, por ciclo de 15 semanas.²

Firmado el 10 de noviembre de 1976

Ing. Vidal Quirós Berrocal
Rector
Instituto Tecnológico de
Costa Rica

Dr. Claudio Gutiérrez Carranza
Rector
Universidad de Costa Rica

Rev. Benjamín Núñez Vargas
Rector
Universidad Nacional

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

Nota del Editor: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

¹Redacción actualizada de acuerdo a la versión publicada en la 3era. y 4ta. Edición del compendio de *Leyes, decretos y convenios de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, de CONARE.

² Sesión 2326-04 del 28/10/1976.